

DERECHOS SOCIALES EMERGENTES A PARTIR DEL CONCEPTO TRADICIÓN SOCIAL

Resultado de investigación finalizada

GT 13-Reforma del estado, gobernabilidad y democracia

José Antonio Farías Hernández¹

RESUMEN

En este trabajo se proponen una serie de derechos sociales emergentes a partir del concepto tradición social, como una forma alternativa de fundamentar los derechos humanos universales, sin recurrir o asimilando al iusnaturalismo, iuspositivismo, consensualismo e historicismo. Si observamos a la tradición como una estructura social, y con la ayuda de un grupo de autores tradicionalistas renovados –presuposición recíproca entre conservación e innovación–, llegamos a un tradicionalismo progresista en política, el cual aplicamos en temas posteriores a la declaración de 1948, unos trabajados y otros inéditos: medio ambiente, agua y saneamiento, acceso a las TIC, crisis macroeconómicas e incluso “piratería”. Por último, se añade el tema resistencia, pues aun siendo político reviste una importancia crucial en nuestras sociedades contemporáneas.

Palabras clave: tradición, derechos humanos, derechos emergentes

INTRODUCCIÓN

Por derechos humanos universales emergentes se entiende la acción de agregar nuevos temas al catálogo histórico-icónico que es la Declaración Universal de Derechos Humanos (Declaración), ONU, 1948. En este caso nuestro objeto son los derechos sociales, más precisamente económicos. Sin embargo, al final agregamos el derecho político a la resistencia contra la opresión y la tiranía, por tener una importancia crucial en la progresión democrática de las sociedades actuales, en nuestro caso latinoamericanas. Llamamos a esta labor de explorar nuevos temas “lucha progresista” por los derechos humanos universales (DHU), la cual complementa a la “lucha permanente”, encargada de hacerlos efectivos. Esta propuesta se sustenta en una fundamentación teórica propia en el tema derechos humanos, a partir del concepto tradición social, con los aportes básicos de lo que puede denominarse tradicionalismo renovado, y teniendo como eje un tipo clásico de sociología estructuralista. Esto desemboca en una fundamentación alternativa a las paradigmáticas en la materia, sobre la cual se ensaya una propuesta de derechos sociales emergentes con temas puntuales, la mayoría de los cuales ya han recorrido más o menos camino como tradición política, al lado de otros inéditos. Este trabajo es fruto de la culminación de mi tesis doctoral, precisamente sobre la tradición como fundamento de los DHU, tanto históricos como emergentes.

¹Economista por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), maestro en derechos humanos y doctor en ciencias sociales y políticas por la Universidad Iberoamericana Ciudad de México. Especialista en fundamentos en temas relacionados con derechos humanos, especialmente DESC. Actualmente se desempeña como coordinador del Programa de Equidad Social en el Instituto de Investigaciones sobre Desarrollo Sustentable y Equidad Social (IIDSES), Ibero Ciudad de México.

NOCIONES TEÓRICAS

Entendemos por tradición social aquello que Sumner (1959) ubica como costumbre, es decir, un acto o comportamiento repetido, cuya reiteración en el tiempo da lugar a una estructura social, que como tal es una fuerza determinante en el tipo de arreglos que, como en este caso, dan lugar a instituciones políticas. Se trata de un significado similar a usos y costumbres, el cual dejamos en la antropología por ser su medio natural. En cambio, preferimos tradición social, debido a que trasciende el sabor etnológico del monumental y olvidado estudio de Sumner –fue él el primero en hablar de etnocentrismo–, permitiéndonos llevarlo al terreno de la sociedad diferenciada en funciones y compuesta por numerosos grupos sociales, abstractos y concretos. También por el hecho de que así es como viene construyendo “tradición académica” en la filosofía política contemporánea, sobre todo en la vertiente de perfilar nuevas instituciones políticas.

A partir de definir este eje teórico, asumimos lo que sería un enfoque constructivista simple, consistente en convocar a científicos sociales de diversas y hasta opuestas escuelas de pensamiento, cuyos aportes aparecen decantados por nuestra concepción sociológico-estructuralista, es decir, abonando fundamentos a nuestra teoría tradicionalista. Es justamente este anclaje en la sociología que observa a la tradición como una estructura evolutiva autorreferente (Sumner, 1959), lo que nos permite por ejemplo adscribirnos incondicionalmente a la famosa prescripción histórica de Burke, aun cuando jamás asumiríamos los dogmas políticos de la filosofía conservadora: “... los derechos de los ingleses reciben su fuerza no por ser naturales, sino por estar afirmados a través de una larga costumbre de libertad [practicada por ese pueblo]” (Bobbio, 1991). Praxis de justicia frente al poder, suficiente reiteración en el tiempo hasta constituir una simpatía prevaleciente, lo cual le otorga una fuerza social determinante –autoridad moral–, que nada tiene que ver con la naturaleza humana sino con el grupo social histórico que realiza esa práctica cultural, todo ello como basamentos de nuestra teoría, contenidos en esa máxima teórica.

Podemos aquí ubicar nuestra diferencia con las mencionadas escuelas paradigmáticas. La fundamentación que proponemos observa a los derechos humanos como un constructo social, más precisamente histórico-cultural, de manera que la naturaleza humana resulta en una justificación extraña, pues hombre y sociedad son dos objetos de estudio diferentes. Además, esto nos aleja de críticas del tipo falacia naturalista, hasta hoy talón de Aquiles del iusnaturalismo. Consideramos entonces a éste como formas de argumentación no pertinentes o formulaciones confusas de otras investigaciones pertinentes, únicamente con un valor retórico o persuasivo (Oakeshott, 2001). En suma, en vez de derivar productos histórico-culturales de la naturaleza humana, proponemos hacerlo de la propia evolución sociocultural, lo cual nos parece más consistente.²

Respecto de las otras tres escuelas paradigmáticas, creemos que tanto la producción (estatal) de la ley como el consenso político, no operan nunca de la invención de recursos nuevos, sino de aquellos ya existentes y bien probados, asumiendo éstos necesariamente la forma de una tradición político-jurídica, de manera que tanto iuspositivismo como consensualismo quedarían asimilados en nuestra propuesta tradicionalista. Incluso Habermas (1998) afirma que el principio de discurso cuenta ya con dos siglos de evolución del derecho constitucional europeo. Finalmente, confiamos dar mayor estatus teórico al historicismo basado en el dato historiográfico, pues asimilamos a éste en la categoría analítica tradición social.

Ahora bien, a pesar de ser una noción rechazada por su sabor a viejo en su versión idealista-trascendental –la cual privilegia el acto de conservar-transmitir intacto un credo o ritual–, de vivir por siglos en resistencia frente al imperio de la razón, y de su operación autónoma-anónima alejada de

² Por ejemplo, se pregunta X. Etxeberria, cómo explicarle a un indígena de un pueblo aislado del Amazonas que gracias a la dignidad intrínseca a su naturaleza humana tiene derecho a vacaciones pagadas.

estrindencias teórico-prescriptivas, la tradición cuenta con defensores tan importantes como Vico, Sumner, Tocqueville, Hegel, Herder, Elias y Gadamer, por mencionar a los más conocidos. Con base en ellos y otros equivalentes, asumimos un concepto progresista de la tradición en política, determinante en lo que son o pueden ser nuestras instituciones políticas. Precisamente el hecho de observarla como una estructura en evolución, es lo que permite este tradicionalismo progresista. El espíritu de este uso resalta cuando Oakeshott (2001) afirma que, a diferencia del racionalista en política, el tradicionalista entiende que el mero hecho de que algo útil exista al presente –y lo haya hecho por generaciones– le otorga un valor consuetudinario que nada tiene que ver con lo inmutable. Bajo este concepto, la tradición es algo que: se basa en la presuposición recíproca conservación-innovación; libera, al tiempo que vincula; atiende al presente, pero bajo la perspectiva del pasado; forja en los procesos largos una cadena intergeneracional que requiere ser trabajada; acciona como una tendencia vinculante en cualquier grupo social; y, sobre todo, es una fuerza social que sustenta a las instituciones políticas que son parte de un grupo cultural, en este caso los derechos humanos como parte de nuestra cultura moderno-europea.

Algunas nociones de nuestra propuesta teórica son: una tradición es ante todo una simpatía prevaleciente hacia un acto o comportamiento, que genera un flujo de simpatía o adhesión a su praxis, lo cual es para nosotros la “condición necesaria” para reconocerla en una institución política (Oakeshott, 2001); toda tradición surge de una necesidad social y el interés o utilidad por resolver el problema asociado con ella (Sumner, 1959); esto lo precisamos como la insinuación social-experiencial que debe estar detrás de toda tradición política (Oakeshott, 2001); con base en que la costumbre es una fuerza social, podemos distinguir entonces entre fuerzas de tradición básicas y de coyuntura, estando la primera presente en todos los casos (Farías, 2012); la fundamentalidad de un derecho humano depende aquí de que éste actúe como un candado contra riesgos de involución hacia un orden social desdiferenciado (Luhmann, 2010); la “condición suficiente” para ser reconocida como institución política es que la tradición social no ponga en riesgo la estabilidad funcional del orden social establecido o los intereses vitales del sistema, nunca criterios racionales morales o científicos externos sobre el deber ser/no ser de una tradición (Weber, 2007).

MEDIO AMBIENTE SANO Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Se trata de una tradición social joven en vertiginosa madurez, a la que incluso podría ponerse el calificativo de clásico contemporáneo. Universalmente hay una simpatía prevaleciente hacia el cuidado del medio ambiente, la cual, sin ser nueva y ni siquiera de la época moderna –por ejemplo, había leyes para el cuidado de los bosques en la época feudal- ha construido en pocas décadas un dinámico y poderoso flujo de simpatía, es decir, ha construido tradición como expediente de justicia social. La insinuación social-experiencial es la ingente necesidad de establecer límites al desarrollismo y consumismo capitalistas, para decirlo con el nombre del emblemático informe del Club de Roma de los años setenta, establecer límites al crecimiento. Esto como resultado de la madurez del capitalismo como sistema mundial, con algunos problemas hoy de alcance global (como el efecto invernadero).

Bajo esta fuerza de tradición básica, este derecho social emergente cobró tal importancia, que teorizado básicamente desde la economía se ha convertido en un paradigma paralelo y competitivo al de los derechos humanos y otros, pues traza un modelo de bienestar social bajo la idea de desarrollo sustentable. Esto explicaría que prácticamente no se trabaje al medio ambiente en los temas del alto comisionado de la ONU para los derechos humanos, a pesar de ser enunciado en el capítulo “salud” del pacto de derechos económicos de 1966. No así en la Declaración, donde es omitido, probablemente porque la explosión de la “conciencia ecológica” prendería mecha hasta los años cincuenta del siglo XX, pero sobre todo porque lo descomunal en 1948 era el aniquilamiento del hombre contra el hombre en la Segunda Guerra Mundial, no del hombre contra la naturaleza.

Desde nuestro enfoque, se trata además de un derecho humano fundamental contemporáneo, pues protege al orden establecido del riesgo de colapso o involución. Por otro lado, refuncionaliza al orden establecido, al poner causas sostenibles a la reproducción ampliada del capital. De aquí que pronto se haya convertido en una tradición política omniabarcadora, con leyes e instituciones en todos los ámbitos de gobierno nacional y en la comunidad internacional.

AGUA Y SANEAMIENTO

A diferencia de la tradición de protección al medio ambiente, la costumbre de conservar el agua marcha un poco más gradual, con un flujo de simpatía lento pero sostenido. Creemos que esto se debe a que el agua, en cuanto recurso renovable, no parece estar en situación inmediata de crisis terminal (al menos en la percepción general). Por tanto, se trata de un derecho humano emergente cuya fuerza social de tradición es más de coyuntura. Según la ONU, el factor principal para su reconocimiento político como derecho humano es el riesgo para un acceso equitativo en un futuro no lejano, lo cual está relacionado con las tendencias privatizadoras en el servicio y los costos de acceso.³

Por esto, ante posibles escenarios como la llamada guerra del agua de 2000 en Cochabamba, Bolivia, la ONU declaró oficialmente en 2010 el derecho al agua y saneamiento como un “derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”.⁴ También, bajo nuestro enfoque, sería un derecho fundamental contemporáneo, por el riesgo de involución social que encierra. En cuanto a su funcionalidad social, evita catástrofes demográficas contrarias a la estabilidad del capitalismo en esa materia, a diferencia del régimen antiguo (factor Malthus). Como tradición política, su ascendencia está implícita en el artículo 25 de la Declaración Universal, el cual plantea una seguridad económica basada en la salud y complementariamente la alimentación, necesidades en las cuales el agua y saneamiento son un factor vital.

DESARROLLO Y SU PROGRESIÓN COMO DESARROLLO EQUITATIVO Y SUSTENTABLE

Ha venido a ser una tradición política depreciada en la parte de derechos humanos de la ONU, pero revalorizada en el tema sustentabilidad. Es un derecho que se ejerce por medio de los pueblos-Estado. Entre la necesidad socioeconómica de justicia que implica podemos mencionar la dependencia y subdesarrollo, las crisis cíclicas con contagio multinacional, y la situación de estancamiento global casi permanente. Sobre su depreciación en los derechos humanos, lo vemos en que después de una intervencionista y redistributiva declaración sobre el progreso social de los años cincuenta del siglo XX, y de ser objeto de una declaración universal en 1986, se ha alejado digamos del keynesianismo social para refugiarse en retóricas sobre el desarrollo humano y una serie de buenos propósitos. Sin embargo, este anti-progresismo ha sido compensado sobradamente con su asimilación y ascenso en el tema de la sustentabilidad, de manera que uniendo su viejo carácter justicialista con el más nuevo ambientalista, ha emergido como desarrollo sustentable, más precisamente desarrollo equitativo y sustentable. En este caso se requiere que derechos humanos de la ONU corrija en este sentido renovado, a fin de no hacer el juego al neoliberalismo y su “pasión” por la estabilidad y las diferencias entre países.

³ Por el lado de la permanente inaccesibilidad para un segmento importante de la población mundial, los diagnósticos hablan de 1,000 millones de personas sin agua potable, y más de 2,600 millones sin saneamiento básico.

⁴ En este sentido, y teniendo en cuenta de un lado abusos recientes en el cobro y de otro la incorporación del concepto derechos humanos en la constitución mexicana, el partido Movimiento Ciudadano ha sugerido que el servicio de electricidad sea también declarado derecho humano, a lo cual nos adherimos desde nuestra teoría.

Como tradición política, el derecho al desarrollo equitativo y sostenible está respaldado en los artículos 22 y 28 de la Declaración Universal, en el primer caso en lo referente a que los Estados procurarán a la persona la satisfacción de las necesidades materiales, culturales y hoy ambientales “indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”; en el segundo, bajo la necesidad de establecer un orden social e internacional que haga efectivos los derechos humanos, entre los cuales están los DESCA. Por un lado, la necesidad de que cada Estado privilegie al desarrollo en sus políticas económicas internas, por el otro la coordinación internacional para reducir las diferencias y dependencias económicas. Este derecho reafirma obviamente la estabilidad funcional del orden establecido, pues su realización tiene como fin directo el bienestar social y lo que podríamos llamar el bienestar internacional –con efectos incluso en la paz–, así como los mencionados cauces equitativos para la reproducción ampliada del capital, ensanchando el mercado interno y mundial.

ACCESO A LAS TIC

Su insinuación social está en que el Internet y otras telecomunicaciones –las llamadas TIC– han marcado lo que históricamente se identifica como nueva era tecnológica, lo cual resulta en nuevos modos claramente diferenciados de satisfacer necesidades básicas. Se trata de la comunicación e información, pero también de la educación, acceso a la cultura, empleo, participación ciudadana en la política, e incluso la unión familiar en pareja, todos ellos con posibilidad de ser procesados de manera virtual. Este desarrollo de las fuerzas productivas ha dado lugar a nuevos “usos y costumbres” de alcance universal, lo cual sin embargo ha sumado una brecha generacional a la típica socioeconómica. En suma, es por esta funcionalización de otros derechos humanos por lo que el acceso a las TIC proporciona cauces funcionales al sistema social. Al respecto, piénsese en el papel del Internet en las actuales protestas democratizadoras en el norte de África y Asia, como una forma de la tan ansiada participación política ciudadana. Por tanto, su fundamento como tradición política está prácticamente en toda la Declaración. La ONU lo declaró en 2011 DHU.

ACCESO A LOS MEDICAMENTOS ESENCIALES

En este caso la insinuación estructural es que una tercera parte de la población mundial carece de posibilidades de acceso a medicamentos esenciales capaces de salvar la vida. Esto claramente es una situación artificial producida por un mercado mundial bajo dominio oligopólico de las grandes transnacionales farmacéuticas, las cuales, *grosso modo*, ganan lo esperado dirigiéndose exclusivamente a un mercado de élites y clases medias, quedando más o menos excluidas personas y países pobres. Esto incluso considerando la competencia y mayor accesibilidad que ha traído el mercado de genéricos, en el que también participan los grandes laboratorios. En este caso habría que considerar a la salud como un meta-derecho entre los económicos, por ser un tipo de consumo básico más universalmente homogéneo, sin la influencia de expectativas diferenciadas de consumo (por estatus, moda, cultura), como sí puede haberlas en la alimentación, vivienda y educación. Como tradición política, el acceso universal a la salud tiene todo el histórico desarrollo de los sistemas de salud pública y seguridad social en los países capitalistas –por ejemplo, uno de los primeros se remonta hasta la Alemania de Bismarck–, especialmente las social-democracias, pero, sobre todo como modelo a seguir, también la tradición reciente de calidad-gratuidad en países socialistas como Cuba. Como institución política está respaldado jurídicamente tanto en la Declaración como en un sinnúmero de constituciones y leyes nacionales. Por último, funcionaliza al sistema manteniendo sana a la población que requiere sin interrupciones el proceso productivo capitalista (factor Marx), así como la asunción de los correspondientes roles de la persona en otros tantos subsistemas sociales (factor Luhmann).

PIRATERÍA O ACCESO ALTERNATIVO POPULAR A CIERTOS BIENES Y SERVICIOS

La imposibilidad de acceder a ciertos bienes y servicios para algunos segmentos de la población debería tener en los derechos humanos emergentes algún tipo de procesamiento hacia la piratería. Esto como práctica cultural tradicional “universal”, es decir, en cualquier país sin importar su nivel de desarrollo y tipo de régimen político. Lo que desde otra perspectiva se puede ver como algo inmoral-delictivo, aquí funcionaliza la inclusión social mediante la posibilidad de costearse el acceso al tipo de bienes protegidos por derecho de autor.

Su causa está en los precios inaccesibles en este tipo de bienes culturales. Actualmente, la piratería o lo que podemos llamar acceso alternativo popular a productos culturales, está reconocida políticamente como actividad prohibida pero tolerada. Su fundamento como derecho humano está en el capitulado de derechos económicos, sociales y culturales de la Declaración, particularmente en la parte de acceso a la cultura. También, como dato, existe un partido político pirata en Suecia, con reproducciones en varios países, el cual, bajo el marco de la democracia y justicia, propone reformas incluyentes al *copyright*. Contrariamente a lo que podría pensarse, esto apoyaría antes que afectar los intereses vitales del sistema, pues semiformaliza circuitos de la economía informal, con los consiguientes pago de impuestos y retorno directo o indirecto de beneficios al productor-creador.

Ahora bien, en otro momento del proceso económico, pero bajo el mismo espíritu inclusivo funcional, tendría que procesarse el autoempleo y empleo informal como otra forma popular de acceder a un derecho humano universal.

DELITOS-CRÍMENES ECONÓMICOS Y OPOSICIÓN A LOS MACROPODERES MONOPÓLICOS

Una propuesta inédita nuestra es la posibilidad de considerar a las crisis económicas y financieras, junto a los bloqueos económicos unilaterales de unos países contra otros, generalmente perpetrados por potencias con ímpetus colonialistas, así como otros comportamientos económicos desde el poder político o los poderes fácticos económicos, como delitos y en casos hasta crímenes contra algún pueblo, país o incluso la humanidad. Esto debido a que empobrecer de un día para otro a muchas personas, hoy generalmente millones simultáneamente en varios países, mediante agresiones tipo colonialistas o malas o irresponsables decisiones u omisiones macroeconómicas, éstas claramente ubicadas en el gobierno y muchas veces ocultando los riesgos y hasta la inminencia de tales desenlaces, nos parece algo equiparable a los típicos expedientes de delitos o crímenes graves o de lesa humanidad, sólo que en lugar de sangre de por medio conllevan desempleo, hambre, empobrecimiento, pérdida de patrimonio, menor seguridad social, etcétera.

En este punto estamos conscientes que una decisión de política macroeconómica es algo difícil de ubicar como hecho delictivo, pero no nos cabe duda de que su existencia es indudable desde la superación de Smith por Keynes, por así decirlo. Muy importante en este tema es combatir y desterrar la socialización indiscriminada de pérdidas en una crisis, como el modelo ortodoxo del FMI. Este mismo derecho debe incluir el castigo y en su caso prohibiciones e intervenciones gubernamentales, con reparación de daños a la sociedad, sobre grandes empresas privadas, tanto a nivel nacional como sobre todo transnacional y global, pues muchas de sus prácticas culturales empresariales suelen ser claramente depredadoras de trabajadores, consumidores, medio ambiente, comunidades circundantes, e incluso poblaciones o naciones completas. Además de la posibilidad de concentrar un excesivo poder transnacional sobre recursos y tecnologías estratégicas, que en principio debieran ser causa de utilidad pública. Este posible derecho social emergente no es fácil de alcanzar, pues se sabe que Estados que son generalmente potencias económicas protegen y fomentan la expansión de las grandes transnacionales con matrices en su nación, siendo *grosso modo* los mismos Estados que dominan

políticamente a la ONU. En este sentido, podría pensarse en un instrumento para delitos y crímenes económicos equivalente o integrado a la Corte Penal Internacional. En este campo habría que combatir y erradicar las prácticas privatistas tipo Banco Mundial, cuando su propósito no es el desarrollo de una empresa estratégica, industria o sector, sino la simple transferencia de patrimonio o renta empresarial del sector público al privado, es decir, el privilegio de la ganancia privada a costa del interés público. Como tradición política, la limitación a los poderes monopólicos transnacionales tiene una largo flujo de simpatía, que digamos llega hasta fines del siglo XIX, cuando en Estados Unidos se limitó el poder casi absoluto de los grandes hombres de empresa. A nivel de lo que podríamos sintetizar como oposición a las políticas macro excluyentes, el keynesianismo social es una tradición viva, aunque eclipsada. A su vez, jurídicamente podemos mencionar de nuevo el capítulo de derechos económicos de la Declaración, las leyes, tratados y tribunales nacionales e internacionales contra los monopolios y a favor de la competencia, incluyendo especialmente a la OIT. Por el lado del sistema económico, es obvia su refuncionalización en el subsistema macroeconomía, con menor estancamiento y crisis cíclicas, y en el subsistema gran empresa transnacional, haciendo más accesible y competitiva la concurrencia en los distintos mercados.

DERECHOS QUE SIENDO TRADICIÓN NO SE PUEDEN INSTITUCIONALIZAR POLÍTICAMENTE

Hay una serie de propuestas de derechos emergentes que desde nuestro enfoque no podrían proponerse como tales, no por el humanismo social de su objeto de atención a ciertas necesidades básicas, sino por carecer de una base realista-estructuralista de sustentación, como la que nos permite el tradicionalismo funcional que proponemos. En este caso sólo nos referiremos a los derechos a una renta universal básica y a la movilidad universal y libre migración.⁵

Respecto del derecho de toda persona a migrar y establecer su residencia en el lugar de su elección, estaríamos en desacuerdo no por deseo, ni por ausencia de reconocimiento de los flujos migratorios como una megatradición de las que mejor define a la era de la globalización, sino por su incompatibilidad con la estabilidad funcional del orden establecido. Esto porque el nuestro es un mundo dividido en Estados-nación, cada uno constituido en lo básico por un pueblo-nación patrio. Por tanto, proponer a cada habitante del planeta establecerse con su familia en el país que quiera, es totalmente disfuncional al sistema social, económico y político, ya que la libre movilidad humana hacia polos del desarrollo y el abandono de grandes zonas atrasadas, traería como consecuencia un colapso del sistema nacional-mundial, pues ni los polos receptores, ni las amplias y numerosas zonas expulsoras, tendrían viabilidad como sociedades. Por esto la libre migración internacional es no sólo un “no derecho humano emergente”, sino incluso un “no derecho humano emergente fundamental”. Como antecedente político, está su no tratamiento en la ONU, incluso desde la Declaración, la cual permite libre movilidad dentro de los países e internacional temporal. Tampoco ningún Estado ha abierto hasta hoy sus fronteras.

Por otro lado, en cuanto a la renta básica o ingreso ciudadano universal, se trata de otro derecho social emergente al que nos oponemos, no por deseo, sino por utópico. En este caso, es difícil pensar por ahora en un Estado-mundo que financie y opere este subsidio universal (Schmitt, 2009), lo que no obstaculiza que algunos países en mejor situación relativa lo activen. Por un lado, son pocas las posibilidades estructurales de generar los recursos para que en todos los países del mundo cada habitante reciba incondicionalmente un ingreso monetario suficiente para cubrir sus necesidades básicas. En este sentido, una cosa es que en el mundo los recursos financieros alcancen para dar incluso

⁵ Como referente, en nuestro caso no para seguir sino para cotejar propuestas, sin dejar de coincidir en algunos puntos, ver la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, del Institut de Drets Humans de Catalunya.

más de lo suficiente a cada persona, y otra es que las estructuras de distribución y redistribución propias del capitalismo lo procesen. Para nosotros se trata de una buena intención, alimentada probablemente por las posibilidades de hacerlo en puntos del centro de la modernidad, o para algunos sectores vulnerables como ancianos, jóvenes estudiantes, madres recién alumbradas. Ahora bien, si lo que se quiere es alimentar la expectativa utópica que de origen arrastran los DESC, la renta básica universal es un buen insumo. Incluso países que por su estructura desarrollada hoy pudieran lograrlo, hasta hoy avanzan preferentemente por lo verdaderamente tradicional, que es la seguridad social, los derechos económicos y laborales, así como la atención especial a grupos vulnerables. Además, se pasan por alto los principios funcionales del sistema económico, especialmente su base en la “obligación” de trabajar de todos y, bajo este principio, el mérito personal. Tan extraña es la idea de una renta universal como tradición capitalista, que ni siquiera propuestas redistributivas como el Impuesto Tobin han tenido aceptación en las estructuras de poder económico y político internacional.

A partir de lo dicho, lo posible es luchar porque las políticas económicas nacionales e internacionales hagan que la famosa cláusula de la “habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado”, artículo 22 de la Declaración, propicie la disposición de crecientes recursos para hacer realidad expedientes ya operantes y acreditados, como exención de impuestos a los pobres y tributación progresiva; salario mínimo remunerador; impuestos especiales a la riqueza excesiva; seguro de desempleo; ayuda directa a grupos vulnerables. Todo esto resumido en la idea de consolidar el modelo de Estado de Bienestar, para el cual nuestra propuesta es declararlo patrimonio político de la humanidad.

RESISTENCIA CONTRA LA OPRESIÓN Y LA TIRANÍA

Se trata de un derecho excluido en la Declaración, al moverlo a su preámbulo. Esto constituye la ruptura política de una tradición histórica, cuya trayectoria abarca las siguientes declaraciones: Virginia 1776 –como típico tema de corte lockeano-; y Francia en tres ediciones: su presencia fundamental en 1789, su perfeccionamiento y despliegue temático en 1793, y su reducción al mínimo en 1848 (sólo derecho de petición escrita al gobierno), cuando Napoleón encabeza la reacción contra el populismo de Robespierre. Vista como institución política, la ONU completa con su muerte la herida de un siglo antes, lo cual confiere a 1948 un sello antiprogresista. Aquí la propuesta es que la ONU restituya el carácter íntegro de derecho humano a la resistencia contra la opresión y la tiranía, con fundamento en que es una tradición social hoy más que viva, ya que además del flujo histórico de simpatía que arrastra, su fuerza de tradición de coyuntura es contundente:⁶ más de 30 movilizaciones y revueltas para deponer a un gobierno nacional entre 2000 y 2014, incluyendo Argentina 2001, Georgia 2008, Islandia 2009, y la revolución árabe en el norte de África desde 2010, hasta llegar en estos días a las movilizaciones en Siria e incluso España; asimismo, numerosos movimientos internos de resistencia contra tiranías temáticas diversas del poder político y poderes fácticos, incluyendo, por ejemplo, a pueblos indígenas como los mapuches en Chile, y comunidades diversas contra parques eólicos, mineras y la inseguridad (policías comunitarias), como sucede en México. En este caso, no puede aducirse que esto vaya en contra del derecho, pues ya vimos la historia de la resistencia en las declaraciones de DHU, además de estar reconocida por algunas constituciones nacionales, pero sobre todo porque tácitamente el Estado y la comunidad internacional la aceptan cuando la ONU y Estados Unidos con sus aliados reconocen a algunos de estos movimientos de resistencia, por ejemplo, la

⁶ Un tema emergente conectado, de mucha actualidad, es el derecho a la consulta, el cual minimiza, al menos en principio, los riesgos de decisiones opresivas por parte del poder. Esto sobre todo en proyectos de inversión que afectan recursos patrimoniales de diversas colectividades.

oposición que derrocó a Gadafi en Libia en 2011. Como dijimos, se trata de corregir la ruptura política de una tradición social histórica vigente, mediante algún instrumento internacional.

Como antecedente premoderno, en un análisis de las ideas políticas de Johannes Althusius, correspondiente al tipo de sociedades estamentarias europeas, se plantea que la resistencia queda estipulada como parte del pacto entre magistrado supremo y asociaciones (familias, colegios, gremios, aldeas y ciudades) y, derivado de éste, entre magistrado y pueblo, considerando incluso la deposición por vía de las armas (Duso, 2005). De esta manera se le reconoce como institución política regular, sin poner por ello en riesgo la estabilidad de un reino. Extrapolado a nuestros tiempos, su reglamentación actual, por más contrapolítica y contrajurídica que parezca, actúa en última instancia como reafirmante del sistema, al igual que en su momento la institucionalización de una jornada máxima de trabajo y un salario mínimo reafirmaron al sistema capitalista, cuando se supone socavarían sus cimientos.

Terminamos con una famosa frase de Tocqueville que sintetiza a la tradición como fundamento de las instituciones políticas, en nuestro caso los derechos humanos universales:

“a medida que estudio más el viejo estado del mundo, y que veo más en detalle el mundo de nuestros días, [...] tengo la tentación de creer que lo que llamamos instituciones necesarias no son a menudo sino instituciones a las que nos hemos acostumbrado” (Braudel, 1977).

BIBLIOGRAFÍA

Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos* (R. de Asís, Trad.) Madrid: Sistema.

Braudel, B. (1977). *Souvenirs d'Alexis de Tocqueville*. Rombaldi, collectionle Club desClassiques. Recuperado el 23 de septiembre de 2012, de http://es.wikiquote.org/wiki/Alexis_de_Tocqueville

Duso, G. (Coord.). (2005). *El poder. Para una historia de la filosofía política moderna* (S. Mattoni, Trad.). México, D.F.: Siglo XXI.

Farías, J. (2012). *La tradición como fundamento de los derechos humanos universales: históricos y emergentes*. Tesis para obtener el grado de Doctor en Ciencias Sociales y Políticas. D.F.: Universidad Iberoamericana Ciudad de México.

Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. (M. Jiménez, Introd. y Trad.) (4ª. Ed.). Madrid: Trotta.

Institut de DretsHumans de Catalunya. (2010). *Derechos humanos emergentes*. Barcelona: IDHC-Huri-Age.

Luhmann, N. (2010). *Los derechos fundamentales como institución (aportación a la sociología política)* (J. Torres, Trad.). México, D. F.: Universidad Iberoamericana-Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente.

Oakeshott, M. (2001). *El racionalismo en la política y otros ensayos* (E. Suárez, Trad.) (1ª. Reimp.). México, D. F.: Fondo de Cultura Económica.

Schmitt, C. (2009). *El concepto de lo político: texto de 1932 con un prólogo y tres corolarios*. Madrid: Alianza Editorial.

Sumner, W. (1959). *Folkways. A Study of Sociological Importance of Usages, Manners, Customs, Mores, and Morals*. New York: Dover. (Trabajo original publicado en 1906).

Weber, M. (2007). *La política como profesión* (J. Abellán, Ed.). Madrid: Biblioteca Nueva.

